SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja **2400401**

Materia Servicios sociales.

Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 05/02/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el citado escrito se nos comunicaba que el 08/06/2022, la persona titular presentó un modelo para solicitar nuevas preferencias de servicios o prestaciones, ampliación o revisión del programa individual de atención (en adelante PIA), en el que solicitaba el servicio de prevención y promoción y una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, pero no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su escrito, el 07/02/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.

El 06/03/2024, registramos de entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que sustancialmente nos comunicaba que, a pesar del tiempo transcurrido, no se había procedido a emitir la correspondiente resolución, no obstante, su intención era dictar la oportuna resolución antes del transcurso del primer semestre del año 2024.

En la misma fecha de registro dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

El Síndic emitió en fecha 17/04/2024 una Resolución de consideraciones dirigida a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En ella destacábamos, principalmente, la sugerencia de que, tras más de 22 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, procediera de manera urgente a emitir la oportuna Resolución del correspondiente programa individual de atención y del mismo modo que reconociese los efectos retroactivos de la prestación.

El 06/06/2024 recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 17/04/2024, en la que sustancialmente nos comunicaba que no se había emitido la correspondiente resolución de ampliación del PIA y la misma seria emitida en el segundo semestre del año 2024.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda recibió nuestra Resolución de consideraciones el 19/04/2024 y no remitió la respuesta hasta el 29/05/2024, siendo recibida en esta institución el 06/06/2024.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

   b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 17/04/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, por un lado, el derecho a obtener una resolución en plazo, y por otro el acceder a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonómica personal y atención a la situación de dependencia.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrán conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana